



Ante las dudas surgidas sobre la aplicación de las instrucciones para la gestión de los reintegros de la convocatoria de becas del curso 2019-2020, procede hacer las siguientes aclaraciones:

Por lo que se refiere a los puntos 1.2 c) y d) de dichas instrucciones, se considerará como alternativa ofrecida al estudiante y que no dará lugar al reintegro, el aplazamiento de las prácticas al próximo curso 2020-2021, siempre que dicha posibilidad se haya contemplado como alternativa de flexibilización en las instrucciones emitidas por la administración educativa autonómica.

En consecuencia:

1. En aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma haya ofrecido al estudiante como alternativa la realización de una actividad sustitutiva de la FCT o el aplazamiento de dicho módulos para al próximo curso 2020-2021 y dicho estudiante haya optado por el aplazamiento, no se considerará a efectos de reintegro que se ha producido una reducción de las asignaturas/créditos o módulos matriculados.
2. Por lo que se refiere a la causa de reintegro "no haber superado el 50% de las asignaturas, créditos u horas", en el caso en que la Comunidad Autónoma haya ofrecido al estudiante como alternativa a la realización de la FCT el aplazamiento de dicho módulo para el próximo curso 2020-2021 y dicho estudiante haya optado por el aplazamiento, el cálculo de las horas superadas se realizará una vez finalizado el periodo de prácticas objeto de aplazamiento.

En ambos casos será necesario que el órgano competente de la comunidad autónoma emita un certificado justificativo de que la oferta de aplazamiento se debe al hecho de haberse considerado que es la mejor forma de dar cumplimiento a los objetivos del módulo profesional y lograr la competencia general establecida para el título.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA

Diego Fernández Alberdi

C/ Alcalá, 34 – 5ª
28014 Madrid

